

la Alameda, al Juzgado de paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 23 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.566/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 417 de 2008, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 417 de 2008 del 1 de Albacete, promovidos por UTE “Navalpar, Sociedad Limitada”, contra don Juan Carlos López Muñoz, “Acualia”, “EDAR y Colectores de Navalcán y Parrillas” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, con fecha 4 de septiembre de 2008, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por UTE “Navalpar”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Toledo, con sede en Talavera de la Reina, revocamos la sentencia de instancia tan solo en el particular de que la indemnización que corresponde al trabajador por despido improcedente asciende a la cantidad de 27.939,88 euros, manteniendo el resto de los pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “EDAR y Colectores de Navalcán y Parrillas”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

En Albacete, a 23 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.569/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 526 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Debo absolver y absuelvo a Mimoun Akkouch y a Ouadif Akkouch de la falta que se les imputaba, con declaración de costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos y el original al libro de sentencias, se notificará legalmente a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mimoun Akkouch y a Ouadif Akkouch, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 16 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.325/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.196 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Debo absolver y absuelvo a don Mohamed Zoksi de la falta que se le imputaba, con declaración de costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos y el original al libro de sentencias, se notificará legalmente a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mohamed Zoksi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 16 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.321/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO

Don Manuel Ángel Díaz Hernández, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 769 de 2007 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 219 de 2008

En Móstoles, a 23 de junio de 2008.— Vistos por la ilustrísima señora doña Susana González de la Varga, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Móstoles y su partido judicial, los presentes autos de juicio penal de faltas número 769 de 2007, seguidos por la presunta comisión de una falta de lesiones imprudentes, interviniendo como denunciante don Guillermo Piovano Doderó, asistido de la letrada doña María del Pilar Herraiz Blasco; como denunciado, don José Mera Martín, como responsable civil directo, la entidad aseguradora “Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima”, asistidos ambos de la letrada doña María Dolores Marín Vázquez, y como responsable civil subsidiaria, doña Dolores Juárez Fernández, sin la intervención del ministerio fiscal, procede dictar la presente resolución.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Mera Martín, como autor de una falta de lesiones imprudentes, a la pena de quince días de multa a razón de una cuota diaria de 2 euros, y a que indemnice, en el orden civil, a don Guillermo Piovano Doderó, en la cantidad de 1.848,78 euros, con expresa condena a la entidad aseguradora “Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima”, como responsable civil directa, al pago de los importes fijados en concepto de indemnización. Cantidades que deberán incrementarse con arreglo al interés legal que para la entidad aseguradora será el previsto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguros desde la fecha del accidente y hasta el momento del pago, teniendo por tal el de la consignación para pago en cuanto al importe efectivamente consignado. Todo ello con expresa imposición al señor Mera Martín de las costas causadas, en su caso.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a doña Dolores Juárez Fernández, llamada a esta litis como presunta responsable civil subsidiaria.

La multa impuesta en el presente procedimiento deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días desde la firmeza de esta resolución y en su totalidad, siendo de aplicación el artículo 53 del Código Penal respecto a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, por escrito, ante este Juzgado, y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Dolores Juárez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 25 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.345/09)